



FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

PROCESO:	VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HENRY PAUL QUINTERO BRITO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.998.868**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY PAUL QUINTERO BRITO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.958.125**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- En el escrito de la demanda no coincide la fecha en la cual se suscribió del acta de Conciliación No. 24009118 correspondiente a la historia Sociofamiliar No. 1123973850 señalada en el acápite de los hechos en su numeral 3,4 y 5, con la observada en el mismo documento aportado como anexo a la demanda.
- En el escrito de la demanda en su acápite de las pruebas se indica que se aportan copias autenticadas de los registros Civiles de Nacimientos de los menores PAUL SANTIAGO QUINTERO MOLINA y PAOLA MILENA QUINTERO MOLINA. Sin embargo, no se aprecia en los anexos el documento antes señalado de la menor PAOLA MILENA QUINTERO MOLINA.
- No se aporta a la demanda poder otorgado por parte de la señora MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ al profesional del derecho ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO para que actué en su nombre en el presente proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesta por MARLINA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.998.868, en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.958.125, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez